



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1015/02

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 1015/2002

VISTO: La Ordenanza N° 539/96 de fecha 11/12/1996; mediante la cual se adhiere a la Ley Provincial N° 2178/96, sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en fecha 06/09/96, por la cual la Provincia del Neuquén adhiere a Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y su Decreto Reglamentario N° 779/96, las Ordenanzas N° 294/92 y N° 422/94, y el Expte. C.D. N° 1526/00 del 10/04/2000 iniciado por el Bloque de Concejales del M.P.N., referido a Proyecto de Ordenanza de “Regulación del Servicio de Transporte de Pasajeros en automóviles de alquiler con aparato taxímetro en la Ciudad de Junín de los Andes”, y;

CONSIDERANDO:

Que, se establecieron plazos para la adecuación de todo el marco legal que regula los distintos tipos de servicios de pasajeros en la ciudad de Junín de los Andes.-

Que, tal determinación surge como consecuencia de:

- 1) El crecimiento de la oferta y la demanda de los servicios en los rubros de taxi, Remisse y radio taxi.-
- 2) La necesidad de regular la cantidad de licencias en forma complementaria entre los distintos servicios, acorde al crecimiento poblacional y al turismo.-
- 3) La falta de un régimen de pago por uso de plataformas con igualdad de condiciones para todos los servicios afines.-
- 4) Los antecedentes obrantes en este Concejo Deliberante, relacionados a trámites de licencias, bajas, cambio de titular, etc.-

Que, el nuevo marco regulatorio debe hacerse con permanentes consultas de las partes involucradas, para lo cual se deben establecer responsables o representantes por área y un ámbito físico de trabajo para la presentación de los anteproyectos, tratamientos y discusión de los mismos con un tiempo acotado para resolver en consecuencia.-

Que, las disposiciones Municipales deben compatibilizarse con las provinciales y Nacionales, no sobreponiendo exigencias y requisitos que entorpezcan el desarrollo y crecimiento del servicio y por ende su calidad de prestación; conservando la facultad y expresa reserva de las competencias Municipales que le corresponden dentro de su jurisdicción en cuanto a legislación, ejecución y control.-

Que, es necesario derogar la Ordenanza N° 294/92 en todos los aspectos que se opongan a la presente normativa y la Ordenanza N° 442/94 en su totalidad.-

Que, al efecto se debe sancionar la norma legal respectiva.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° y ARTÍCULO 57, INCISO a), CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

**MIGUEL ÁNGEL GUIDALI
SECRETARIO LEGISLATIVO A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES**

**ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES**



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1015/02

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

ORDENANZA

TITULO I

DE LOS TAXIS

CAPITULO I – DEFINICIONES

ARTICULO 1º: El Servicio de Transporte de Pasajeros en automóviles de alquiler con aparato taxímetro, en la ciudad de Junín de los Andes, se prestará mediante permisionarios habilitados por el Concejo Deliberante y se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y sus Reglamentaciones.-

ARTICULO 2º: A los fines de ésta Ordenanza los vocablos que se anuncien, tendrán los siguientes significados.-

TAXI: Automóvil de alquiler con aparato taxímetro debidamente habilitado, destinado exclusivamente al transporte de Pasajeros y/o Equipaje del mismo.-

TAXIMETRO: Aparato incorporado a una unidad de Taxi que indica el precio máximo a abonar, expresado en moneda corriente de curso legal o fichas.-

CERTIFICADO DE HABILITACION: Documento Expedido por el Organismo competente mediante el cual se acredita que un taxi está afectado con exclusividad al servicio de Transporte de Pasajeros y/o su equipaje.-

PERMISIONARIO: Persona Física habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal para la explotación del servicio de transporte de Pasajeros en automóviles de alquiler con aparato taxímetro.-

LICENCIA DE TAXISTA. Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal a una persona física, para la explotación del servicio de Transporte de Pasajeros, en automóviles de alquiler con aparato taxímetro.-

LICENCIA DE CONDUCIR: Carne de Conducir categoría “D” para el transporte de personas de acuerdo con la Ley Nacional de Tránsito N° 24449/95.-

CONDUCTOR: Persona habilitada para conducir taxis mediante la licencia respectiva.-

MODELO: Año de fabricación del vehículo para el transporte de pasajeros, que surge del certificado de Fábrica.-

IMPORTE INICIAL: (Bajada de Bandera). Importe fijo determinado por las disposiciones que rigen en el cuadro tarifario, que marca el aparato taxímetro en el momento que es accionado para su funcionamiento cuando asciende el pasajero al vehículo y que deberá ser incluido en el precio total del viaje.-

**MIGUEL ÁNGEL GUIDALI
SECRETARIO LEGISLATIVO A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES**

**ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES**



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1015/02

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

IMPORTE FINAL: El que está formado por la suma del Importe inicial más las Unidades Económicas de Viajes que registra el aparato Taxímetro o para aquellos que expresan el monto en dinero, será su valor total exhibido.-

TARJETA DE CONVERSION: Documento que provee el Organismo competente que establece el valor de la Unidad Económica de Viaje, siendo su uso alternativo para aparatos taxímetros que expresen el mismo en fichas.-

UNIDAD ECONOMICA DE VIAJES: (U.E.V.). Valor en dinero que representa cada ficha.-

ORGANISMO COMPETENTE: Es el Departamento Ejecutivo Municipal, quién podrá delegar tareas o funciones de contralor al Área de Transporte Municipal en la aplicación de la presente Ordenanza y sus reglamentaciones.-

BASE O ESTACION CENTRAL DE TAXIS: Estación de Base que transmite y recibe mensaje a través de un operador.-

PRESTADOR. Persona Física ó Jurídica, titular de la Base o Estación Central que presta el servicio de Taxi.-

PARADAS Espacio físico destinado a estacionamiento exclusivo de una empresa para cierta cantidad de vehículos habilitados como taxi, otorgado por la Municipalidad.-

MINIPARADAS LIBRES Espacio físico destinado a estacionamiento libre para vehículos habilitados como taxi, otorgado por la Municipalidad.-

CAPITULO II

DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO

ARTICULO 3°: El Servicio de Transporte de Pasajeros al que hace referencia ésta reglamentación, se prestará bajo las siguientes condiciones:

- a) Mediante permisionarios y/o conductores autorizados según los requisitos que determina la presente Ordenanza.-
- b) Con Taxis debidamente habilitados conforme a las exigencias de la presente norma.-
- c) Por el precio Máximo establecido por la Municipalidad, controlado mediante aparato taxímetro, aprobado por el Organismo de contralor.-
- d) Dentro del ejido urbano de la ciudad de Junín de los Andes, sin perjuicio de conducir pasajeros a cualquier punto del departamento, la provincia y el país, siempre que se cumpla con las disposiciones permanentes o transitorias del Organismo competente.
- e) A toda persona que solicita y en cualquier punto de la ciudad, con excepción de aquellos casos expresamente previstos en ésta Ordenanza y sus reglamentaciones.
- f) Transitando por el trayecto más corto hasta llegar al destino señalado por el pasajero salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido.

MIGUEL ÁNGEL GUIDALI
SECRETARIO LEGISLATIVO A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1015/02

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

- g) Reunir las condiciones de comodidad, economía, eficiencia, permanencia y racionalidad.
- h) Respetando las normas de Tránsito vigentes y sus posibles adecuaciones.
- i) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones emanadas del Organismo competente, relacionadas con el servicio.-

ARTICULO 4°: Cobrarán sus servicios conforme a la tarifa máxima vigente y según el monto que registre el Aparato Taxímetro y/o Tarjeta de conversión autorizada.-

ARTICULO 5°: A fin de determinar el precio, el viaje comienza en el momento en que el usuario asciende al taxi. En ningún caso el conductor podrá poner en funcionamiento el aparato taxímetro, antes que haya ascendido el pasajero.-

ARTICULO 6°: En caso de interrupción del viaje por causas de fuerza mayor o circunstancias no imputables al conductor, el usuario abonará como máximo, el importe que marque el aparato taxímetro.-

ARTICULO 7°: Se establecen en la presente Ordenanza las Miniparadas Libres, las que serán destinadas a los Taxis y se situarán en cada barrio de la localidad en espacio público que será determinado por el Concejo Deliberante.-

ARTICULO 8°: Los permisionarios del servicio de Transporte de Pasajero, rubro taxi, podrán equipar sus vehículos con equipos de comunicación VHF bajo su exclusiva responsabilidad y conforme lo establecido por el Organismo Competente en el tema.-

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS DE TAXI Y DE LOS PERMISIONARIOS

ARTICULO 9°: Toda persona que desee obtener una licencia comercial Rubro Taxi, deberá presentar la documentación en el Área de Transporte Municipal, en las condiciones que la Ordenanza establezca. Las tramitaciones de las licencias comerciales de Taxis serán aprobadas mediante Ordenanza del Concejo Deliberante y otorgadas por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a cantidad de habitantes.-

ARTICULO 10°: La licencia comercial de Taxi, otorga al permisionario el derecho a explotar el servicio mediante la afectación de un vehículo para taxi de su propiedad. El permisionario podrá tener como máximo una (1) Licencia comercial del Rubro TAXI, quedando inhabilitado para gestionar licencia comercial de REMISSE y/o TAXI FLET, lo cual regirá a partir de la vigencia de la presente respetando los existentes con anterioridad.-

ARTICULO 11°: La licencia comercial del rubro de Taxi, no podrá ser transferida, vendida, cedida o locada ya sea parcial o totalmente. En caso de muerte y/o incapacidad del titular de la licencia comercial, se podrá disponer la transferencia al cónyuge

**MIGUEL ÁNGEL GUIDALI
SECRETARIO LEGISLATIVO A/C
CONCEJO DELIBERANTE**

**ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE**



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1015/02

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

JUNÍN DE LOS ANDES

JUNÍN DE LOS ANDES

y/o hijos siempre que reúna las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, caso contrario caducará dicha licencia comercial. Constatado cualquiera de los actos establecidos en el presente artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá, previas actuaciones que correspondieren, la caducidad de la licencia comercial e inhabilitará al permisionario por un plazo no inferior a cinco (5) años para ser titular de la Licencia Comercial del servicio público municipal regulado por esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 12°: Podrán ser permisionarios del servicio de Transporte de Pasajeros rubro TAXI, en automóviles de alquiler con aparato taxímetro, las personas que accedan a la modalidad indicada precedentemente, donde deberá presentarse ante el Organismo de contralor, para gestionar su habilitación, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción, mayor de 21 años de edad o 18 años emancipado.-
- b) Tener como mínimo dos Años (2 años) de residencia en la localidad de Junín de los Andes, certificado mediante D.N.I.-
- c) Tener domicilio real en la localidad de Junín de los Andes (donde resultarán válidas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen).-
- d) Gozar de buena salud acreditada con el Certificado (libreta Sanitaria), expedida por la Autoridad de Salud Pública.-
- e) Poseer la documentación que se establezca por vía reglamentaria.-
- f) Ser titular del vehículo a habilitar para el servicio de Taxi, acreditando mediante la documentación de ley.-
- g) Presentar Carne de Conducir profesional Categoría "D", extendida por la Municipalidad de Junín de los Andes.-
- h) Presentar Inscripción en Dirección General de Rentas.-
- i) No poseer licencia comercial en el Rubro de Remisse y Taxi Flet, excepto aquellos habilitados con anterioridad a la presente norma.-
- j) Presentar Libre Deuda de licencia comercial particular, patentes y del Tribunal de Faltas Municipal.-
- k) Para las personas Jurídicas se exigirá la presentación, a los fines de la habilitación como permisionario, del contrato de la Sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio de la provincia del Neuquén.-
- l) Presentar en perfecto estado el vehículo a utilizar para la prestación del servicio.-
- m) Para tramitar el Cambio de Unidad y/o Revisión Técnica, deberá presentar libre deudas de licencia comercial particular, patentes y del Tribunal de Faltas Municipal, sin cuyo requisito, no podrá realizar ningún trámite referido a la misma.-

ARTÍCULO 13°: Son derechos de los permisionarios, comprendidos en ésta Ordenanza y su correspondiente reglamentación:

- a) Mantener la condición de tal mientras reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y sus reglamentaciones.
- b) No ser sancionado sin el procedimiento contravencional establecido por la legislación vigente, y sujeto a la autoridad de aplicación.-

MIGUEL ÁNGEL GUIDALI
SECRETARIO LEGISLATIVO A/C
CONCEJO DELIBERANTE

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE

**Municipalidad de Junín de los Andes**

ORDENANZA N°

1015/02

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

JUNÍN DE LOS ANDES

JUNÍN DE LOS ANDES

- c) Explotar el servicio público de Taxi, mediante la Licencia habilitante sin más restricciones y limitaciones que las establecidas por la presente ordenanza y sus reglamentaciones.-
- d) Cada permisionario podrá a los efectos de una mejor prestación del servicio, designar uno o más choferes autorizados, que deberán contar con la licencia de conducir categoría “ D” y la libreta sanitaria correspondiente.-

ARTICULO 14°: Sin perjuicio de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de los permisionarios:

- a) Prestar el servicio únicamente con el vehículo habilitado e inscripto ante el Organismo de Aplicación.-
- b) Mantener en perfecto estado de inviolabilidad el aparato taxímetro.-
- c) Comunicar dentro de los diez (10) días al Organismo de contralor el retiro del taxi afectado para la prestación del servicio, expresando las causas debidamente justificadas y en forma fehaciente, además de depositar ante el Organismo de Contralor el certificado de habilitación. De observarse la falta de prestación del servicio de taxi, sin previo aviso ni justificación, por más de quince (15) días corridos; se aplicarán las sanciones que correspondieren. De continuar sin prestar el servicio, y en caso de reincidencia se producirá la caducidad de la licencia comercial.-
- d) En el caso de roturas del vehículo y/o reparaciones se establecerá un plazo máximo de noventa (90) días para reestablecer el servicio. Cumplido y de no restituirse el mismo se producirá la caducidad de la licencia comercial.-
- e) Hacer conocer a su chofer autorizado la presente Ordenanza y su reglamentación y las Disposiciones que emanen del Organismo de Contralor.-
- f) Llevar en el interior del vehículo habilitado en un lugar visible, un cartel con la siguiente inscripción: SEÑOR PASAJERO EXIJA SU FACTURA O TICKET.-
- g) Extender una factura o ticket, en el que deberá contar; sin perjuicio de lo exigido por el Organismo de fiscalización A.F.I.P, fecha, hora, cantidad de fichas insumidas, la que fijará el importe total a pagar por el pasajero.-
- h) Llevar en el interior del vehículo afectado para taxi, la habilitación extendida por la Autoridad de contralor.-
- i) Responder personalmente por las infracciones a la presente norma que cometa durante la prestación del servicio y/o en las que incurriera el conductor que esté a cargo del mismo.-
- j) Realizar personalmente todo trámite administrativo referido al servicio, comunicando dentro de los cinco (5) días el cambio del domicilio real u otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo personal.-
- k) Estar al día con el pago de licencia comercial, patentes y multas por infracciones, como así también, contar con los respectivos libres deuda para realizar trámites inherentes a la licencia comercial y/o administrativos, vinculados a ésta.-
- l) Comunicar por escrito y en forma fehaciente la decisión de renunciar a la titularidad de la licencia de Taxi.-
- ll) Presentarse correctamente vestido.-
- m) Colocar un cartel identificatorio que diga fuera de servicio ó tapar el cartel identificatorio de taxi, cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio.-



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1015/02

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

JUNÍN DE LOS ANDES

JUNÍN DE LOS ANDES

CAPITULO IV **DE LA BASE O ESTACIÓN CENTRAL**

ARTICULO 15°: El titular de la Base o Estación Central deberá:

- a) Solicitar habilitación de un local comercial para el funcionamiento de la base o estación central.-
- b) La habilitación de una base o estación central deberá ser realizada por un permisionario del servicio de taxi. En el caso de tratarse de una Sociedad o Asociación, al menos uno de sus integrantes deberá ser permisionario del servicio de taxi, debiendo éste cumplimentar los requisitos exigidos para la solicitud de licencia comercial (Art. 16).-
- c) Informar al Organismo de Contralor, la solicitud para habilitar el servicio de base o Estación Central.-
- d) Presentar ante el Organismo de contralor, cualquier trámite, petición y cumplimiento estricto de las condiciones requeridas.-
- e) Brindar el Servicio durante las 24 horas y durante todos los días del año, lo cual será regulado y controlado por el área de transporte Municipal.-
- f) En caso de tratarse de una Sociedad o Asociación, deberán presentar:
 - 1) Copia del Contrato o estatuto Social.-
 - 2) Copia del Acta de Asamblea donde se eligen las autoridades.-
- g) No se establecerá cupo máximo de vehículos por base.-

ARTÍCULO 16°: Los prestatarios del servicio de Base o Estación Central de Taxi, deberán contar con un local independiente a otro local y/o vivienda, cuya finalidad será la de prestar el servicio como oficina receptora y emisora de llamadas requeridas, dispondrá de una línea telefónica, y se permitirá el estacionamiento de DOS TAXIS como máximo en la vía pública adjunta a la Estación Central. La Estación Central será habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y el responsable deberá reunir los siguientes requisitos para solicitar la Licencia Comercial:

- a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción, mayor de 21 años de edad o 18 años emancipado.-
- b) Tener como mínimo DOS años de residencia en la Localidad.-
- c) Tener domicilio legal en la localidad de Junín de los Andes.-
- d) Inscripción en Rentas.-
- e) Inscripción en la A.F.I.P.-
- f) Libre Deudas de licencia comercial, patentes y del Tribunal de Faltas Municipal.-
- g) De tratarse de una Sociedad de Hecho, acta constitutiva de la misma.-
- h) Presentar el listado de los vehículos a utilizar, de acuerdo a las exigencias citadas en la presente norma.-

CAPITULO V **DE LAS LICENCIAS COMERCIALES**

MIGUEL ÁNGEL GUIDALI
SECRETARIO LEGISLATIVO A/C
CONCEJO DELIBERANTE

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1015/02

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

JUNÍN DE LOS ANDES

JUNÍN DE LOS ANDES

ARTICULO 17°: La licencia comercial de taxi será otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal por un periodo no mayor de tres (3) años, la que se renovará sin costo alguno siempre que no haya infringido la presente Ordenanza, y presente la documentación establecida para tal fin.

El titular de la Licencia comercial abonará al Municipio los siguientes importes:

Por habilitación y licencia comercial lo que fija la Ordenanza Tarifaria.

Por uso de plataforma: pesos quince (\$ 15) cada titular o permisionario semestralmente.

CAPITULO VI

DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 18°: Todo vehículo afectado al servicio de Transporte de pasajeros rubro Taxi, deberá ser previamente habilitado por la municipalidad, sin cuyo requisito no podrá prestar el servicio correspondiente.-

ARTICULO 19°: Todo vehículo afectado al servicio de Taxi, deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, seguridad, estética e higiene, y mantenerse en estas condiciones durante la prestación del servicio. Deberá presentarse cada seis (6) meses a Revisión Técnica Obligatoria, el incumplimiento de esta obligación traerá aparejado el retiro del servicio, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda.

ARTICULO 20°: El cambio de unidad será autorizado por el área de Transporte Municipal, previa presentación de la documentación completa por parte del permisionario y Ad Referéndum de la presentación en el Concejo Deliberante para su aprobación definitiva.

CAPITULO VII

DEL VEHÍCULO

ARTICULO 21°: El Organismo de contralor exigirá los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad máxima del Vehículo diez (10) años, caso contrario caducará de pleno derecho la licencia comercial, declarándose vacante, sin perjuicio de las penalidades que le corresponda. La presente regirá para la totalidad de las habilitaciones realizadas a partir de su promulgación. Para aquellos casos en que se trate de vehículos ya habilitados que no se ajusten a esta cláusula, se les otorgará un plazo de dos (2) años para su adecuación a la misma.-
- b) Vehículo tipo Sedan cuatro (4) puertas, con baúl guarda equipaje independiente al habitáculo de las personas.-
- c) **IDENTIFICACIÓN:** El automóvil de alquiler con taxímetro, deberá llevar en la torre un letrero de acrílico color amarillo, con letras negras de 25 cm. de largo por 15 cm. de alto. En la parte delantera deberá decir TAXI, y en la parte trasera el número de teléfono de la empresa si correspondiere.-



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1015/02

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

JUNÍN DE LOS ANDES

JUNÍN DE LOS ANDES

- d) Capacidad máxima de cuatro pasajeros más el conductor con disponibilidad de cinturones de seguridad para la totalidad de los mismos.
- e) No tener el vehículo con vidrios polarizados.-
- f) Poseer el aparato taxímetro en perfectas condiciones de funcionamiento.-
- g) Mantener en perfecto estado de chapa y pintura exterior el vehículo habilitado y/o a habilitar.-
- h) Los vehículos para el transporte de pasajeros, rubro Taxi, deberán respetar las Paradas, Miniparadas libres, que en la presente Ordenanza se establezcan.-
- i) Llevar en el interior del vehículo los siguientes elementos: un matafuego apto para su utilización con una capacidad no inferior a Un (1) Kg. y Botiquín de Primeros Auxilios.-
- j) Cuando realice el cambio de unidad, ésta deberá ser de color blanco.

DOCUMENTACIÓN:

Para la habilitación del vehículo el titular deberá presentar fotocopia de la siguiente documentación:

- a) Revisión Técnica Obligatoria para Taxi.-
- b) Contratar una compañía de seguro que tenga las siguientes coberturas:
 - 1) Seguro por pasajero transportado.-
 - 2) Seguro por pasajeros no transportado.-
 - 3) Seguro para el Conductor que esté a cargo del servicio.-

El permisionario deberá rendir mensualmente cada uno de los recibos de pago de las pólizas detalladas anteriormente ante la autoridad de aplicación

- c) Estar radicado en la localidad de Junín de los Andes.-
- d) Fotocopia de Título y Tarjeta Verde del vehículo.-
- e) Llevar en el interior del vehículo y en un lugar visible, la tarjeta de conversión, especificando el valor de la ficha y cantidad que caerá al iniciar el viaje.-
- f) Tener en el interior del vehículo el tarjetón que la Autoridad de Aplicación entregará para quedar habilitado, caso contrario no podrá prestar el servicio.-

CAPITULO VIII

DE LAS PARADAS

ARTICULO 22°: Serán asignadas por Ordenanza del Concejo Deliberante las paradas y miniparadas libres. El cupo máximo actual se fija en 34 vehículos y sus posibles reemplazos de licencias. A partir de 12.000 habitantes estará regulado a razón de (1) un taxi cada 500 habitantes.-

ARTICULO 23°: Las paradas y las Estaciones Centrales de Taxis que a partir de la sanción de la presente Ordenanza se otorguen, deberán estar ubicadas a una distancia no menor de 100 metros (100 m.) entre sí y en lugares que no afecten a domicilios particulares.-

**MIGUEL ÁNGEL GUIDALI
SECRETARIO LEGISLATIVO A/C
CONCEJO DELIBERANTE**

**ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE**



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1015/02

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

JUNÍN DE LOS ANDES

JUNÍN DE LOS ANDES

ARTICULO 24°: Las paradas del área centro serán asignadas a las empresas ubicadas allí actualmente, cada una de las cuales; podrá contar con un máximo de cuatro (4) vehículos por parada. Los restantes vehículos habilitados podrán distribuirse en las distintas miniparadas libres.-

ARTÍCULO 25°: Cuando alguna festividad o acontecimiento programado afecte a una parada otorgada, la Autoridad Municipal de Transporte deberá asignar por el tiempo que dure la misma una parada alternativa, la cual deberá ser coordinada con antelación con los permisionarios afectados.-

ARTICULO 26°: Se establecen como mini paradas libres de taxi las siguientes:

- Barrio Lonquimay: Félix San Martín 1071;
- Barrio Primeros Pobladores: Calles Sarmiento 671, entre Islas Malvinas y Mendoza;
- Barrio Lanín: GAM 6 290, entre calles Misiones y Formosa;
- Barrio Centro: Juan Manuel de Rosas esquina Lamadrid.
- Barrio 150 Viviendas: Espacio público; y
- Otras a designar por expresa solicitud de la Autoridad Municipal de Transporte.-

CAPITULO IX

DE LAS TARIFAS Y DEL RELOJ TAXÍMETRO

ARTICULO 27°: Todo vehículo habilitado para el servicio de Taxi, deberá tener instalado un reloj Taxímetro que refleje el importe a pagar, ajustándose además a las características y requisitos técnicos que a continuación se detallan:

El aparato taxímetro deberá reflejar el precio del servicio en relación con la tarifa básica, distancia recorrida y la duración de las esperas, el que tendrá estricta sujeción a las tarifas vigentes.

La tarifa se ajustará a lo siguientes valores:

Bajada de Bandera:	8 fichas	ó	\$ 1,12.-
Por cada 100 mts. recorridos:	1 ficha	ó	\$ 0,14.-
Por cada minuto de espera:	1 ficha	ó	\$ 0,14.-

2.- Cuando el destino del viaje supere el recorrido de cinco (5) kilómetros, el valor del mismo se fija en \$ 1,40 por kilómetro realizado.-

3.- Los relojes taxímetro deberán ser electrónicos, de lectura digital y deberán extender comprobante con el importe de fichas y tarifa a abonar, fecha, hora de inicio del viaje, o en su defecto deberá indicar la cantidad de fichas, con entrega de la factura donde fijará el importe a pagar por el viaje realizado. La Autoridad Municipal de Transporte verificará mensualmente el funcionamiento del reloj taxímetro.

4.- En el caso de relojes taxímetros que marquen su importe en fichas, deberá poseer a la vista la correspondiente tarjeta de conversión.



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1015/02

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

**CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES**

**PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES**

ARTICULO 28°: El reloj taxímetro será inspeccionado, y aprobado al momento de entregarse la habilitación del vehículo, y podrá ser inspeccionado por la Autoridad Municipal de Transporte todas las veces que lo crea necesario.- Se admitirá una tolerancia del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%), en más o en menos sobre la distancia recorrida. De detectarse el mal funcionamiento del reloj taxímetro, la Autoridad Municipal de Transporte ordenará al permisionario su inmediata reparación, debiendo mientras tanto prestar el servicio con una tarifa fija, equivalente a o estipulado en el Artículo 27° contando con un plazo de tolerancia de noventa (90) días para su reparación y/o sustitución; de lo contrario se suspenderá la habilitación del vehículo para que siga prestando el servicio.-

ARTÍCULO 29°: Aquellos vehículos que no cuenten equipados los relojes taxímetros tendrán un plazo de ciento (180) días para su colocación, desde la promulgación de la presente.-

ARTÍCULO 30°: Adóptese como modelo de planilla de conversión, el existente en el Anexo I que forma parte de la presente, cuya finalidad es la de establecer el valor del viaje. El Procedimiento para obtener el mismo es el de multiplicar el número de fichas que marque el taxímetro por el valor unitario que se fije a la ficha.- La misma será entregada por la Municipalidad a los prestatarios del servicio, donde deberá ser cubierto por un material transparente que permita al pasajero una lectura clara.- Se fija por cada ficha que sea marcada por el reloj taxímetro, el valor de catorce centavos (\$ 0,14) pudiendo incrementarse el valor de cada ficha de acuerdo a los porcentajes que se implemente en el aumento del combustible a través de la ordenanza respectiva, mediante solicitud de la mayoría de los prestatarios.-

CAPITULO X

DE LAS PENALIDADES

ARTICULO 31°: Además de las sanciones de caducidad establecidas en la presente Ordenanza, corresponderá igual sanción con más inhabilitación comercial del rubro Taxi, por el término de cinco (5) años en los siguientes casos:

- 1) Abandonar el servicio por mas de quince (15) días corridos sin causa justificada, sin haber hecho el depósito de la tarjeta de habilitación y/o solicitado autorización de la autoridad de contralor.-
- 2) Cuando se compruebe la adulteración de la documentación correspondiente al servicio, se hayan falseado datos, información ó documentación para obtener la licencia comercial.-
- 3) Cuando se compruebe la instalación de cualquier elemento en el aparato taxímetro, para modificar el importe ó caídas de fichas que alteren las tarifas autorizadas.-
- 4) Cuando se compruebe la transferencia, sesión, locación ó sustitución de la licencia comercial de Taxi.
- 5) Cuando se compruebe la agresión física ó privación de la libertad a Inspectores o funcionarios Municipales, ó a usuarios de su servicio, sin perjuicio de lo dispuesto por la Justicia Ordinaria en cada caso.-
- 6) Cuando se explote el servicio con la Habilitación Municipal (tarjetón) vencida.-

**Municipalidad de Junín de los Andes****ORDENANZA N°****1015/02**

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante**SECRETARIO LEGISLATIVO A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES****VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES**

ARTÍCULO 32°: Serán sancionados con treinta (30) a cuarenta (40) Puntos según dictamen del Juez de Faltas Municipal, los que infrinjan las disposiciones de ésta Ordenanza y su reglamentación, conforme Ordenanza N° 251/91:

Artículo 4°: TITULO 1 – CAPITULO II – DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO. Todos los incisos.

Artículo 14 -TITULO I – CAPITULO II. DE LAS LICENCIAS COMERCIALES.

Artículo 15°. TITULO I – CAPITULO II DE LA BASE O ESTACION CENTRAL. Inciso e).

Artículo 18° TITULO I – CAPITULO VI – DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 19°- TITULO I – CAPITULO VI – DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 21° TITULO I – CAPITULO VII– DE L VEHÍCULO. Incisos del a) al j).

Artículo 24° TITULO I – CAPITULO VIII – DE LAS PARADAS

Artículo 27. TITULO I – CAPITULO IX DE LAS TARIFAS Y EL RELOJ TAXÍMETRO.

ARTICULO 33°: Serán sancionados con el monto de Cuarenta (40) a sesenta (60) puntos los que infrinjan las disposiciones de ésta Ordenanza y su reglamentación; conforme Ordenanza N° 251/91.

Artículo 21. TITULO – CAPITULO VII– DE L VEHÍCULO - Documentación. Incisos c) y b).-

Artículo 28°. TITULO I – CAPITULO IX DE LAS TARIFAS Y EL RELOJ TAXÍMETRO

Artículo 30° TITULO I – CAPITULO X– DE LAS PENALIDADES.

ARTÍCULO 34°: DEROGASE la Ordenanza N° 394/92 en todos los aspectos relacionados al rubro taxi y la Ordenanza N° 422/94 en todos sus términos.-

ARTÍCULO 35°: ESTABLÉZCASE que la Autoridad Municipal de Transporte será la que tendrá a su cargo la aplicación de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 36°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.- Promulgada que fuere remítase copia al área de Tránsito y Transporte Municipal y por su intermedio todos los propietarios de vehículos habilitados en el rubro transporte público de pasajeros.-

ARTÍCULO 37°: DESE a publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén (Conforme Cláusula Complementaria y Transitoria N° 2 Inc. “c” de la Carta Orgánica Municipal), y oportunamente cúmplase con lo normado en el Artículo 66 de la misma.-

ARTÍCULO 38°: Refrendará la presente el Señor Secretario Legislativo A/C, Concejal Miguel Ángel Guidali.-

ARTÍCULO 39°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES GENERAL JOSE DE SAN MARTÍN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE EL AÑO DOS MIL DOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1098/02.-

**MIGUEL ÁNGEL GUIDALI
SECRETARIO LEGISLATIVO A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES****ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES**



Municipalidad de Junín de los Andes

1015/02

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

ORDENANZA N°